

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0239, Sucesión de JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la respuesta proferida por la DIAN, que corresponde al documento digital No. 26 del expediente de la referencia.
2. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Estatuto Tributario, impone lo siguiente:

*“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.*

*“Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.*

*“Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.”*

Bajo tal condición, entendiendo que la DIAN se ha hecho parte en la sucesión, los interesados deberán cumplir con sus requerimientos antes de proceder a realizar la partición. Cumplidas las cargas tributarias, se debe presentar la distribución de la herencia por parte de la partidora designada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0309343d7c38a90d6945e8968d9af2efd59a8f214c6dafb14cb0dad594de9028**

Documento generado en 12/08/2022 01:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>